

«Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13161 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,928	66,128
1 dólar canadiense	58,810	57,048
1 franco francés	14,804	14,866
1 libra esterlina	134,888	135,562
1 franco suizo	37,817	38,041
100 francos belgas	213,262	214,603
1 marco alemán	34,285	34,479
100 liras italianas	7,688	7,720
1 florin holandés	31,383	31,554
1 corona sueca	14,992	15,071
1 corona danesa	12,073	12,132
1 corona noruega	12,638	12,701
1 marco finlandés	16,416	16,507
100 chelines austriacos	464,576	469,292
100 escudos portugueses	131,592	132,521
100 yens japoneses	29,911	30,070

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13162 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Garrido Peralta y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.172, interpuesto por don Miguel Garrido Peralta y otros contra este Departamento, sobre regulación de los conciertos entre la Seguridad Social y la Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Garrido Peralta y otros respecto del titulado convenio de cooperación firmado el siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho entre los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y los actos desestimatorios del recurso de reposición, convenio y decisión de la reposición, que anulamos por ser contrarios a derecho; y sin una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

13163 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando González Rico.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/74, interpuesto por don Fernando González Rico contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Fernando González Rico contra la resolución de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada, por la que se confirmó al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, que le había sido impuesta por la Dirección General, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

13164 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Proveedores Reunidos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 816/75, interpuesto por «Proveedores Reunidos, S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de la Sociedad Limitada "Proveedores Reunidos", frente a la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13165 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Luis Aguinaga Rouston.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.587, interpuesto por don

Roberto Luis Aguinaga Roustán contra este Departamento, sobre caducidad de beneficios concedidos a oficinas de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Roberto Luis Aguinaga Roustán, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado por la demandante contra resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la caducidad de beneficios a aquél concedidos en relación con la farmacia de su padre fallecido, situada en Pamplona, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas tanto la resolución impugnada como la que confirma en alzada, así como que el recurrente tiene derecho a continuar disfrutando de los beneficios concedidos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13166 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Canarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.204, interpuesto por «Hoteles Canarios, S. A.», contra este Departamento, sobre anulación de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre las demás cuestiones en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, que actúa en nombre y representación de «Hoteles Canarios, S. A.», contra la resolución de la Mutualidad Nacional Agraria de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, por la que se declara no haber lugar a la reclamación actuada como petición previa a la vía laboral. No ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13167 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Velasco del Pino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.019, interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, previa declaración de su admisibilidad, de bemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de siete de junio y dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por los que se autorizó a doña Victoria Valls Alós la apertura de una oficina de farmacia en el cruce de la calle General Moscardó con la carretera de Alfondegulla en Vall de Uxó (Castellón), y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13168 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zumos y Conservas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.299, interpuesto por «Zumos y Conservas, S. A.», contra este Departamento, sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez contra determinados preceptos del Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de junio, y de la Orden de treinta del mismo mes, en nombre y representación de la Empresa «Zumos y Conservas, S. A.», por ausencia de interposición previa del recurso de reposición. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13169 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Sinues Porta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.139, interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra este Departamento, sobre ratificación de sanción impuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó el acuerdo del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, que a su vez confirmaba el de la Junta de Gobierno del Colegio Farmacéutico de Zaragoza de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que sancionó a la recurrente con el cierre por siete días de la oficina de farmacia de que es titular, sita en la calle Puente de Tablas, número siete, de Zaragoza, por no ser conformes a derecho las resoluciones referidas, las que declaramos anuladas, y sin que proceda hacer especial